

REF: EJECUTIVO N° 2023 00410 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y lo revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda y se abstiene de librar mandamiento de pago, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

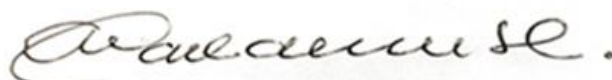
1.- Observa el Despacho que, el poder fue conferido el pasado 16 de marzo de 2.020 y autenticado según se evidencia en el sello notarial de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, en consideración al tiempo transcurrido que supera los 3 años, necesario se hace que el apoderado allegue nuevamente el poder, con una vigencia posterior a la fecha del presente proveído, lo anterior en aras de confirmar que aún sigue vigente el vínculo laboral entre apoderado y parte demandante.

De la respectiva subsanación sírvase allegar nuevamente el poder en los términos aquí aludidos, cabe resaltar que la presente demanda ya fue tramitada en este mismo Despacho, bajo el radicado 2022 01105 00, la cual fue rechazada por auto del veintisiete (27) de julio de 2.023 por los mismos motivos que hoy se está inadmitiendo – CONSTE -.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **13 DE OCTUBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 56.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: AMPARO DE POBREZA N° 2023 00571 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los art.152 y s.s. del Código General del Proceso, debido a que la presente solicitud se realizó antes de la presentación de la demanda, se ha de acceder a la misma, así las cosas, de la presente petición incoada por la señora ANA SORAIDA GUTIERREZ RAMIREZ, quien se identifica con C.C. N° 39.675.498, se concede el Amparo de Pobreza para que sea representada en el respectivo proceso de **DEMANDA DECLARATIVA EN CONTRA DE LA SEÑORA MAGDA BIBIANA PARRAGA GAONA** (manifestación vista en el escrito petitorio folio 008), procediendo a designar como **abogada en Amparo de Pobreza** de la solicitante a la Doctora:

MARIA TERESA AVILA NOSSA quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

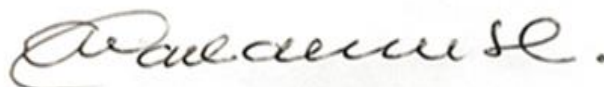
El cargo de apoderado, será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el Inc. 3° del art.154 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, comuníquese y désele posesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **13 DE OCTUBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 56.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: PERTENENCIA N° 2023 00411 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

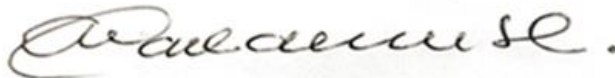
1. Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez se extrae de su escrito, que lo pretendido en estas diligencias, es una parte de tres predios de mayor extensión, lo que se convierte en tres pretensiones diferentes, ya que como quiera que cada predio de mayor extensión tiene un folio de matrícula, de este se desprendería un nuevo folio de matrícula para la parte del predio pretendido en pertenencia, si este es favorable, así las cosas, sírvase adecuar las pretensiones, alinderando cada parte del predio pretendido, de manera individual "ACLARECE".

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente el escrito de demanda con la corrección de los yerros indicados, junto con la documental aquí requerida y que estime necesaria para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **13 DE OCTUBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 56.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: ALIMENTOS N° 2023 00575 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que el presente proceso proviene remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo – Cundinamarca, en razón de la perdida de competencia del mismo, por cuanto indican que los menores de edad envueltos en este asunto, tienen su actual domicilio en este municipio, pero que desconocen la dirección de notificación para ser ubicados.

Previo a AVOCAR el conocimiento que merece este asunto, por la Secretaria de este Despacho, corrobórese el domicilio de las partes, a través de los abonados números de celular existentes en el expediente, lo anterior con el fin de determinar si la competencia recae en cabeza de este Despacho; se observa los siguientes números de teléfono:

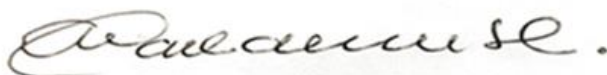
YURI PAOLA PINTO RODRIGUEZ (PROGENITORA) 315 439 44 04.

DIEGO FERNANDO CERQUERA VAQUIRO (PROGENITOR) 310 210 68 24.

Sin más datos de contacto, Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **13 DE OCTUBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 56.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA